



Rama Judicial
República de Colombia

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la demandante ha presentado los soportes requeridos en auto anterior. Sírvase proveer.
Sincelejo, 27 de agosto de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Veintisiete de agosto de dos mil dos mil veintiuno.

La demandante solicita la activación del depósito judicial correspondiente al título consignado por la caja promotora de vivienda militar por concepto de cesantías dentro del proceso en mención, para lo cual adjunta las cotizaciones soporte que justifican en que van a ser invertidos a favor de su hija, manifestando que son artículos que ha necesitado y que necesitara a futuro durante su crecimiento. Aporta las respectivas cotizaciones.

Se registra depósito judicial N°693365 de fecha 05/05/2021 por valor de \$4.456.646,97 correspondiente a las cesantías e interese de cesantías según respuesta 03-01-20210504017394 de fecha 04/05/2021 por parte de CAJAHONOR.

Justificada la inversión del depósito judicial solicitado a favor de la menor alimentaria, se autorizará su pago a favor de la demandante, en calidad de madre de la menor.

Vista la nota secretarial que antecede, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el pago del depósito judicial N°693365 de fecha 05/05/2021 por valor de \$4.456.646,97 a favor de la señora MARIA ANGELICA PEÑA ARGEL.

CUMPLASE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ